

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real Confinautos Ltda. vs. Clara Isabel Amaya de Quiñonez y O. Radicación No. 2022-00138- 00.

Como quiera que la demanda cumple las exigencias legales, el título valor adosado presta mérito ejecutivo y se acompaña de la hipoteca y el certificado de libertad y tradición del bien inmueble pignorado, el juzgado, conforme lo indicado en el artículo 430 del Código General del Proceso, **resuelve:**

PRIMERO. - ORDENAR a Clara Isabel Amaya de Quiñonez, Alfredo Quiñonez Meza, Sergio Andrés Quiñonez Amaya, Daniel Alfredo Quiñonez Amaya y José Gabriel Quiñonez Amaya que, máximo en los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, paguen a Confinautos Ltda., \$121.136.153, concernientes al capital de la obligación contenida en el pagaré (pdf 04, c. 1), más \$41.984.983, correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 13 de junio de 2020 hasta el 6 de julio de 2022, y los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera, desde el 7 de julio de 2022 hasta cuando se efectúe el pago total de la deuda.

SEGUNDO. - ORDENAR a la demandante notificar esta determinación a los demandados, bien sea de la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, o ya de la manera indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, una vez se hagan efectivas las medidas cautelares solicitadas.

TERCERO. - ORDENAR dar traslado de la demanda a los demandados haciéndoles entrega de una copia de ese documento y de sus anexos para que, en los diez (10) días siguientes a la notificación, propongan las excepciones de mérito que estimen pertinentes, expresando los hechos en que se fundan y aportando las pruebas relacionadas con ellas.

CUARTO. - OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO. - DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **300-68938**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

SEXTO. - RECONOCER al abogado Mario Enrique Bayona Sierra como apoderado judicial de la demandante en los términos, con las facultades y para los fines previstos en el poder obrante a folios 4 a 6 de esta encuadernación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL
Juez Circuito
Juzgado 012 Civil de Circuito
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

548e3eb6a866346329783a33572961cfcb729f530583a15a8ebdbab2b54690c

Documento generado en 23/09/2022 02:59:11 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>